



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-43/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO:

JAVIER IGNACIO URBALEJO CINCO Y
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDEVI/PES/23/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a tres de julio de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo de turno y el **INFORME PRELIMINAR** rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo **IEEBC/CDEVI/PES/23/2019**, no se encuentra debida integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se radica el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia.

TERCERO. Se tiene al VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

CUARTO. De los autos se advierte que el VI Consejo Distrital Electoral, omitió en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento



especial sancionador, requerir información con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones, en términos del artículo 18, fracción 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Por tanto, **queda firme** todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que se ordena al VI Consejo Distrital Electoral **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, y en un **plazo no mayor a quince días** realizar lo siguiente:

I.- Requerimiento de Información a la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tecate, a efecto de que informe lo siguiente:

- 1.- Si la dirección de la Calle Presidente Lázaro Cárdenas, esquina con Avenida Juárez en la Zona Centro de la ciudad de Tecate, Baja California, se encuentra dentro del polígono uno o zona uno. -se deberá anexar copia simple de las fotografías de la diligencia de fecha veintidós de mayo-
- 2.- Si en el polígono uno o zona uno, que refiere el denunciante, existe prohibición o impedimento legal para la colocación de la propaganda electoral o publicidad.
- 3.- Si obra en sus archivos permiso o autorización vigente para la colocación de la misma.
- 4.- Que remita las constancias con las cuales acredite su dicho.

II.- Requerimientos de Información a la Recaudación de Rentas y Departamento de Catastro del Ayuntamiento de Tecate, a efecto de que informe:

- 1.- La clave catastral, nombre del contribuyente o propietario, número de lote, manzana, superficie, colonia o fraccionamiento, y dirección, donde se encontró o encuentra la publicidad denunciada, se deberá anexar copia simple de las fotografías de la diligencia de fecha veintidós de mayo. -se deberá anexar copia simple de las fotografías de la diligencia de fecha veintidós de mayo-
- 2.- Que remita las constancias con las cuales acredite su dicho.

III.- Requerimiento al Registro Público de la Propiedad y de Comercio una vez obtenida la información de identificación del predio, objeto de la denuncia, a efecto de remitir la documental que contenga la constancia de inscripción del inmueble.

IV.- Requerimientos de Información al INE por conducto al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a efecto de que informe:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- 1.- Nombre completo del propietario del inmueble donde se encontró o encuentra ubicada la propaganda, así como su domicilio.
- 2.- Respecto de las tres lonas e identificadas con clave INE-RNP-201503312022589 con la finalidad de saber el nombre y dirección de la empresa que elaboró y/o fabricó las lonas denunciadas y si sus contenidos estaban registrados.
- 3.- Que remita las constancias con las cuales acredite su dicho.

Solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

V. Con motivo del acta circunstanciada levantada el **veintidós de mayo**, en que se hace constar la existencia de tres lonas, precisamente en la **segunda de ellas**, misma que contiene las leyendas "Atención a l@s niñ@s con discapacidad" y "Creación de un departamento para el tema de Discapacidad" se aprecia la **imagen de un menor de edad**, por lo que se **advierte necesario** que dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, la autoridad instructora se **pronuncie al respecto, y de oficio lleve a cabo las diligencias pertinentes de investigación, en términos del artículo 6, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral**, a los denunciados por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, como a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales aprobado por el Instituto Nacional Electoral e identificado con clave INE/CG508/2018, ello, derivado de la aparición de una menor de edad en la segunda lona de propaganda electoral denunciada, que se hizo constar su existencia en la diligencia de **veintidós de mayo**, misma que se encuentra ubicada sobre la Avenida Presidente Lázaro Cárdenas esquina con Avenida Benito Juárez, Zona Centro de la ciudad de Tecate, Baja California.

Lo anterior, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada.

VI. Hecho lo anterior, **ordenar el emplazamiento en los domicilios** de cada uno de los denunciados, para que si así lo consideran comparezcan por su propio derecho o a través de **representante debidamente autorizado** a la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo citar al denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la audiencia; señalándose en el acuerdo de emplazamiento de la infracción



que se imputa y de la totalidad de preceptos constitucionales y legales que se estiman violados.

VII. Se les corra traslado con **copia de las constancias** que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa a las partes denunciadas, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes; notificándoles con la **debida anticipación** a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

VIII. Levantar las constancias relativas al procedimiento, tales como: requerimientos, emplazamientos y notificaciones, haciendo constar, los **pormenores de su realización**, así como el nombre de la persona con quien se entiendan dichas diligencias.

IX. Celebrar la nueva audiencia de pruebas y alegatos, haciendo constar de **manera individual** la comparecencia del denunciante y los denunciados, ya sea de manera personal, por conducto de un **representante legal**, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva.

X. En la audiencia de pruebas y alegatos, se procederá a la admisión y en su caso, el desahogo de **todas y cada una de las pruebas** ofrecidas por las partes, así como las que recabe la autoridad y obren en autos.

XI. Se decrete el cierre de instrucción respectivo y se remita el expediente original con el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 383, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Porque, si bien, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Jurisprudencia 22/2013¹** de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD**

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”.

SEXTO. Remítase a la VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral, el expediente original IEEBC/CDEVI/PES/23/2019, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** al **VI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California**; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRIQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS